

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 5 de Abril y 6 de Agosto de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BAGAJES.

Estando para terminar las contratas que se celebraron en el año anterior para la prestación del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero último, se celebrará ante mi autoridad en este Gobierno de provincia el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta de todo el referido servicio que ocurría durante el año económico de 1866 á 1867 que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1867, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año eco-

nómico de 1866 á 67 se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 1.º de Mayo próximo, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los funcionarios que previene la disposición 6.ª de la Real orden de 17 de Enero último, de doce á una de su tarde.

2.º Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Gobernador las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sagacidad al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación, pasada la cual no se admitirán más y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.º A cada pliego acompañará como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredice haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 393 escudos y 320 milésimas para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, y la correspondiente al mejor licitador se le entregará á la terminación de su compromiso.

4.º El tipo para la subasta acordado por la Excm. Diputación, es el de 3933 escudos y 208 milésimas, según la distribución siguiente:

Esc. Milés.

Villacastin.....	800
Boceguillas.....	145,175
Onrubia.....	109,863
Otero de Herreros.....	85,613
Martín Muñoz de las Posadas	208,960
Coca.....	24,600
Espinar.....	750

Montuenga	173,487
San Cristóbal de la Vega...	235
Labajos.....	227,808
Prádiles.....	89,700
Segovia.....	598,800
San Ildefonso.....	486,200

Total..... 3.933,208

5.º No se admitirá proposición que exceda de la referida cantidad de 3933 escudos y 208 milésimas, ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algun beneficio, pero sino se lograse, designará la suerte á la que se ha de agraciar.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará por trimestres vencidos, en la Depositaría de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º El servicio de San Ildefonso está considerado como de jornada, y en tal concepto si no la hubiese se rebajará al contratista del total importe en que se le adjudique el remate la cantidad de 486 escudos y 200 milésimas que se designan á dicho punto.

10. Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le corresponda, antes de cerrarse el ejer-

cicio del presupuesto de 1866 á 67, que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1867, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1867 á 68, como crédito pendiente de cobro al terminar aquél.

11. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, que le pasará con la correspondiente anticipación y manifestándole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

12. En ningun cantón excepto en San Ildefonso podrá exijirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

13. Los gastos que ocasionen el expediente de remate y los de reducción á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnización alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país, á juicio de la Diputación provincial puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura.

Segovia 31 de Marzo de 1866.
—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo númer. I.^o
PLIEGO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de _____, enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 59 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los trece pueblos que se citan en la condición 5.^a, durante el año económico de 1866 á 67 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción según las disposiciones vigentes por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

Se

presentó el bagajero con:

Carros..

Caballerías mayores.

Id. menores.

*de**de 186*

Importa este servicio.

Está conforme:

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros..

Caballerías mayores.

Id. menores.

*de**de 186*

Importa este servicio.

Está conforme:

El Alcalde,

Se

presentó el bagajero con:

Carros..

Caballerías mayores.

Id. menores.

Reales cént.

PRESUPUESTOS.

Para que los Ayuntamientos que aun no hubiesen formado el respectivo presupuesto de su distrito municipal, puedan consignar la cantidad que han de percibir por intereses de sus fincas enajenadas, inserto á continuacion la nota que por la Contaduría de hacienda pública de esta provincia me ha sido dirigida.

Con este motivo tengo el de prevenir á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido á el Gobierno sus respectivos presupuestos, que si en término de diez dias no lo verifigan, me veré en necesidad de expedir comisiones al premio que los recojan á su cuenta. Segovia 31 de Marzo de 1866
=El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Relacion que forma esta Contaduría en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de las cantidades que podrán corresponder á cada uno de los pueblos de la misma y sus comunidades en el próximo año económico de 19 de Julio de 1866 á fin de Junio de 1867 por intereses de los capitales impuestos hasta la fecha en las cajas de la Tesorería de Hacienda pública de esta referida provincia, procedentes de los bienes propios enajenados; sin perjuicio de las alteraciones que sufran las cuentas por los capitales que ingresen durante este período; como tambien las diferencias que resulten de las liquidaciones definitivas.

Modelo númer. 2.
Papeleta de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

CANTÓN DE BAGAJES DE
PUEBLO DE

CANTÓN DE BAGAJES DE
PUEBLO DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

CANTÓN DE BAGAJES DE
PUEBLO DE

Modelo númer. 3.
Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

CANTÓN DE BAGAJES DE
PUEBLO DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

CANTÓN DE BAGAJES DE
PUEBLO DE

DISTRITOS MUNICIPALES.	Del Tesoro.	INTERESES DE CAPITALES IMPUESTOS EN LAS CAJAS.		TOTAL
		De Depósitos.	De la deuda pública.	
Abades.	24	8	29,900	61,90
Adrada de Piron.	176	58,600	234,60	293,20
Adrados.	22	7,300	29,50	36,80
Aguilafuente.	486	162	538,682	986,68
Aillon.	270	90	560	25,50
Alconada y Alconadilla.	19	6,500	558	4552
Aldea del Rey.	1014	1014	2,600	16,60
Aldealcorbo y Consuegra.	8	4,500	22,50	27,50
Aldealengua de Pedraza.	13	14,500	8,242	63,32
Aldealengua de Santa María.	45	4,500	47,50	52,00
Aldeanueva de la Serrezuela.	15	4,500	435,500	541,50
Aldeanueva del Codonal.	406	2	8	8
Aldeanueva del Monte y Baraona	de Fresno.	25,600	102,00	293,50
Aldeaseaña.	77	75,500	557,50	535,50
Aldehorno.	220	84,500	6,00	6,00
Aldehuella del Codonal.	255	1,600	2,600	4,200
Aldehuila de Torrecaballeros.	5	600	24,500	150,60
Aldeonsancho.	2	55,57	221,50	277,07
Aldeonte, Olinillo y Covachuelas.	73	55,500	2	8
Auaya.	166	2	40,600	162,60
Añe.	6	39,500	12	12
Aragonenses.	122	12	6,600	26,00
Arzuquetes y Pajares de Pedraza	118	6,600	96	102,60
Arcones, Arconcillos, Casillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	56	20,600	872,066	1076,92
Aldeanueva del Campanario.	20	59,500	140,500	257,50
Arevalillo.	288	135	540	540
Armuña.	62	1280	1420	1420
Arroyo de Cuellar.	178	38	66,758	74,73
Balisa.	100	6	72,600	4,442
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	405	150	520	520
Basardilla.	7	150	29,508	1058,808
Becerril.	7	1280	1420	1420
Bercial.	7	38	66,758	74,73
Bercimuel.	7	6	72,600	4,442
Bernardos.	840	150	520	520
Bernuy de Coca.	414	150	520	520
Bernuy de Porreros.	48	150	520	520
Boceguillas.	6	150	520	520
Brieva.	218	150	520	520
Caballar.	390	150	520	520
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	56	150	520	520
Cabezuela.	255	150	520	520
Calabazas.	420	150	520	520
Campo de Cuellar.	288	150	520	520
Campo de San Pedro.	20	150	520	520
Cantalejo.	58	150	520	520
Cantimpalos.	50	150	520	520
Carbonero de Ahusin.	6	150	520	520
Carbonero el Mayor.	1295	150	520	520
Carrascal del Rei.	222	150	520	520
Cascajares.	35	150	520	520
Casla.	6	150	520	520
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.	75	150	520	520
Castrillo de Sepúlveda.	75	150	520	520
Castro de Fuentidueña.	41	150	520	520
Castrojimeno.	6	150	520	520

Castroserna de abajo.	000,7	" 11	" 600	600	Migueláñez.	000,05	202	921	67,500	269,500
Castroserna de arriba.	2			2,600	Miguel Ibañez.	000,81	164	78	44,600	248,600
Castroserracín.	19	0	6,500	25	Montejo de la Serrezuela.	000,59	4	818	1,500	5,500
Cedillo de la Torre.	45	111	15	60	Montejo de la Vega de Arévalo.	000,59	77	61	25,600	102,600
Cerezo de abajo y Mansilla.	000,012	13	800	4,500	Monterrubio.	000,6	90	32	siscobla	128,101
Cerezo de arriba.	000,1	74	1	24,600	Montuenga.	000,51	75	78	25	100
Chane.	000,001	204	184	68	Moral.	000,51	40	01	15,500	55,500
Chatun.	000,41	112	51	37,500	Moraleja de Coca.	000,58	16	819	5,500	557,567
Cilleruelo de San Mamés.	000,518	8	0801	"	Moraleja de Cuellar.	000,58	41	93	3,600	14,600
Ciruelas de Coca.	000,38	57	871	12,500	Mozoncillo.	000,51	1774	8	391,500	8,215
Cobos de Fuentidueña.	000,696	216	721	72	Muñopedro.	000,06	208	8119	69,500	277,500
Cobos de Segovia.	000,767	7	0006	2500	Muñóveros.	000,06	111	37	1575,515	148
Coca.	000,17	680	819	226,600	Muyo.	000,5	2	1	600	2,600
Codorniz.	000,67	17	769	624,842	Narros.	000,5	26	5	8,600	54,600
Collado-hermoso.	000,161	86	104	5,600	Navas de la Asuncion.	000,51	294	78	98	592,011
Condado da Castilnovo	000,512	8268		22,600	Navafria.	000,51	298		99,500	397,500
Nava.	000,512	11	157	28,600	Navalilla.	000,5	1	01	300	1,500
Corral de Aillon.	000,1	417	3	3,600	Navalmazano.	000,5	2990		996,600	5986,600
Cozuelos de Fuentidueña.	5			21,086	Navares de Ayuso.	000,10	54	101	18	72,617
Cubillo.				556	Navares de las Cuevas.	000,5	43	61	14,509	57,500
Cuellar y agregados.	590		196,600	103,263	Navares de Oto.	000,8	69	25	8,848	100,848
Cuesta.	208		69,500	889,865	Navas de San Antonio.	000,51	179	582	59,600	258,600
Cuevas de Provano.	188		62,600	277,500	Negredo.	000,51	1214	98	404,600	1618,600
Consegra.	12		4	250,600	Nieva.	000,5	20	18	6,600	26,600
Dehesa y Dehesa mayor.	65		21,600	16	Navas de Riofrío.	000,5	216	79	72	288,457
Domingo Garcia.	176		58,600	10,600	Oyuelos.	000,5	206	81	68,600	209,448
Douhierro y Botahorno.	8		2,600	71,181	Olombrada.	000,51	453	151	274,457	484,048
Duraton.	5		1	7,181	Onrubia.	000,51	88	55	29,500	147,500
Duruelo y Cortos.	36		12	48	Ontalvilla.	000,51	14	4,600	142,874	161,474
Encinas.	5		1	4	Ontanares.	000,00	56	01	18,600	74,600
Eucimillas.	"		27,557	27,557	Ontoria.	000,62	24	151	8	52,600
Escalonja.	"		"	"	Orejana, Alameda, Arenal, Re-	000,5	733	71	244,500	977,500
Escarabajosa de Cabezas.	510		103,500	415,500	villa y Sancho Pedro.	000,51	2	015	600	2,600
Escobar, Parral, Peñasrubias,					Ortigosa del Monte..	000,51	14		4,600	18,600
Pinillos y Villavela.	90		50	120	Ortigosa de Pestaño..	000,51	152		50,600	202,600
Espinar.	1254	418	173,896	1847,896	Otero de Herreros.	000,51	510	89	105,500	1554,460
Espido y Tizneros.	10		3,500	15,500	Otoñes.	000,01	000,01	"	"	"
Estebanuela y Francos.	186		62	248	Ochando.	000,18	266	17	88,600	354,600
Eteros.	16		5,500	539,500	Olinio.	000,18	9	5	58,289	50,289
Fresneda de Cuellar.	9		5	12	Olmillo.	000,51	"	"	41,157	14,157
Fresnillo de la Fuente.	69		25	92	Pajarejos.	000,51	"	"	"	"
Fresno de Cantespino y Castillo.	403		134,500	4,869	Pajares de Fresno, Cincovillas	000,51	262		87,500	349,500
Fruñales, Aldehuella y Perosillo	16		5,500	542,169	y Gomezzarro..	000,51				
Fuente de Santa Cruz.	25		7,600	21,500	Palazuelos, San Cristóbal y Ta-	000,51				9,500
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	19		6,500	30,600	banera del Monte..	000,51				
Fuente el Olmo de Iscar.	116		38,600	434,600	Paradinas..	000,51	174		58	232
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña..	6	2		8	Pascuales y Ochando..	000,51	152		44	176
Fuentemizarra.	26	8,600		54,600	Pecharroman.	000,51	27	9		36
Fuentepelayo.	204	68	2760,104	5052,104	Pedraza Velilla y Rades.	000,51	1,500	500		2,600
Fuentepiñel.	"	"	"	"	Pelayos y Tenzaula..	000,51	18	6		24,600
Fuenterrebollo.	30	10	15,500	40	Perorrubio, Tararro y Vellostillo	000,51	810	270		1,080
Fuentesancho.	46		15,500	61,300	Perosillo.	000,51	50	10		40
Fuentes de Cuellar.	11		3,600	14,600	Pinarejos.	000,51	128		42,600	170,600
Fuentesoto y Tejaces.	53		17,600	14,444	Pinarnegrillo.	000,51	1201		403,500	248,256
Fuentidueña.	232		77,500	72,044	Piñilla Ambroz.	000,51	8		2,600	10,600
Fuentes de Carbonero.	1,300		1,300	309,500	Pradales, Ciruelos y Carabias.	000,51	75		25,600	100
Francos.	5		5	3,500	Pradena, y Pradenilla..	000,51	"	"	"	"
Gallegos.	64		20,500	81,300	Puebla de Pedraza y Frades.	000,51	1154		551,500	1403,500
Garcillan.	504		168	672	Pajares de Pedraza.	000,51	103	55		140,500
Gemeñuño y Santovenia.	288		96	584	Rapariegos.	000,51	19		6,500	23,500
Gomezserracín.	157		52,500	209,500	Rebollo.	000,51	504		101,500	403,500
Grado.	60	20	20	80	Reondo.	000,51	200		66,600	266,600
Grajera.	5		5	4	Revenga y Navas de Riofrío.	000,51	482		60,600	242,600
Gujar, babilios, eidos, colenecos y uelvicos en zibaldona en zibaldona	3		2	4	Rizguas de San Bartolomé.	000,51	8		2,600	10,600
Higueras.	196		65,500	261,500	Riahuellas.	000,51	34		11,300	43,500
Hoyuelos.					Riaza.	000,51	46	15,500	798,833	860,433
Huertos.					Ribota y Aldealázaro.	000,51	5,500	1,400		4,600
Iboojosas, Aldehuella y Burgos.	504		168	672	Riofrío de Riaza.	000,51	62		20,600	82,600
Iluero.					Roda.	000,51	7		2,500	9,500
Jarreros de Riomoros.	220		73,500	2,249	Requijada.	000,51	15	5		18,6
Jarreros de Voltolla.	9,500		155,600	293,549	Sacramental.	000,51	1		2,500	9,300
Labajos.	9,500		407	342,600	Saleda.	000,51	1		500	1,500
Laguna de Contreras y Vivar de	"				Sambao.	000,51	303	101		404
Laguna Rodrigo.	48		16	64	Sanchamún.	000,51	553		478,500	715,300
La Losas.	41		5,600	154,600	San Cristóbal de Cuellar.	000,51	160		53,500	215,500
Languilla y Mazagatos.	56	12		48	San Cristóbal de					

Tabanera la Luenga	182	60,500	242,600
Tabanera del Monte	57	12,500	49,300
Tabladillo	84	28	5,947
Tolocirio	818	272,600	115,947
Torreadrada	10	5,500	1,871
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas	57	12,500	49,500
Torrecilla del Pinar	16	5,500	21,500
Torreiglesias	248	82,600	330,600
Torre Valde San Pedro	56	12	152,857
Trescasas y Sonsoto	8	2,600	10,600
Turégano	2112	704	1500,456
Turribuelo y Aldeanueva del Campanario	7	2,500	9,500
Tenzuela	3	1	4
Uruñas	57	12,500	49,500
Valdeprados y Guijasalvas	"	"	"
Valdesimonte	10	3,500	13,500
Valdevacas de Montejo	1,500	500	2
Valdevacas y el Guijar	194	64,600	258,500
Valdevarnés	15	5	"
Valle de Tabladillo	17,500	5,800	23,500
Vallelado	232	77,500	309,300
Valleruela de Pedraza	99	33,500	132,500
Valleruela de Sepúlveda	54	17	68
Valseca	27	9	56
Valtiendas, Granjas y Pecharn	18	6	24
Valverde	"	"	122,776
Valvieja	53	17,600	70,600
Vegafría	5,500	1,800	7,500
Veganzones	10	3,500	90,024
Vegas de Matute	727	242,500	26,690
Vellosillo	47	5,600	22,600
Ventosilla y Tejadilla	1,500	500	2
Villacastin	519	106,500	529,038
Villacorta, Alquité y Martín	"	"	754,558
Muñoz de Aillon	"	"	"
Villagonzalo	28	9,500	37,500
Villar de Sobrepeña	52	10,600	42,600
Villaseca	74	24,600	98,600

Villaverde de Iscar y Castrejón	44	5,600
Villaverde y Villavilla de Montejo	6	2
Villeguillo	111	31
Villosalda	658	219,500
Villavilla de Montejo	4	1,500
Yanguas	487	162,500
Zamarramala	45	14,500
Zarzuela del Monte	1630	543,500
Zarzuela del Pinar	178	59,500
Comunidad de Cuellar	1787	595,600
Idem de Sepúlveda	2200	733,300
Idem de Fresno de Cantespino	218	72,600
Idem de Pedraza	227	75,600
Idem de Riaza	404	154,600
Idem de Segovia	8528	2842,600
Idem de Fuentidueña	727	242,500
Idem de Marazoleja	5	1,600

Segovia 28 de Marzo de 1866.—José Ruiz Mora.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrilo forestal de Segovia.

El dia 29 de Abril próximo de 12 á 12 y media de su mañana se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Aldehuella del Codonal, el fruto de

piña albar y piñote negral rodado, lizado en 160 escudos.

El pliego de condiciones estará manifestado en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 26 de Marzo de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Marzo de 1866.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO Autoridad de que dependen.
---------------------	--------------------------------	---------------------------------------

EXTRACTO.

- Real orden insertando la de 9 de Setiembre de 1864 sobre mejor derecho á la inclusión de un mozo en el alistamiento de aquel año.
- Real orden dictando varias reglas para la formación de los escalafones de empleados dependientes del Ministerio de Fomento.
- Real orden disponiendo que los jueces de primera instancia remitan á la Dirección del Registro de Propiedad los datos que se expresan, relativos á los depósitos de Escrituras públicas existentes en poder de particulares y corporaciones.
- Real orden declarando incompatible el cargo de Concejal con el de Secretario y otros restringidos por los Ayuntamientos.
- Real orden decidido á favor del pueblo de Villeguillo en esta provincia la competencia con el de Llano de Olmedo en la provincia de Valladolid, sobre alistamiento de un mozo.
- Sanidad.—Circular dictando varias medidas de prevision y precaucion sobre salubridad pública.
- Real orden resolviendo ser de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias ocasionadas en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos inútiles.
- Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Abril próximo.
- Real orden resolviendo acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que celebren los Consejos con los Diputados provinciales.
- Inserta la Real orden por la cual se levanta el estado de sitio del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
- Circular dando conocimiento de haberse posesionado del mando de esta Provincia el Sr. Marqués de Casa-Pizarro, nombrado Gobernador Civil de la misma.
- Inserta la Real orden recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento exacto del art. 81 de la ley de Reemplazos.
- Publica la Real orden por la que S. M. (q. D. g.) ha dispuesto que verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones.
- Reproduciendo la Real orden de 30 de Abril de 1864, que recomienda la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz que publican D. José M. Manresa y Navarro, D. Marcos Cubillo de Mesa y D. Hermenegildo M. Ruiz Rodriguez.
- Real orden previniendo á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigase con preferencia los presupuestos en el ramo de Instrucción pública para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar.
- Imprentas.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta Provincia para el año económico de 1866 á 1867.
- Montes.—Instrucción á que deberán atenerse los Ayuntamientos en la formacion de espaldientes generales de aprovechamientos forestales para el año económico de 1866 á 1867.
- Real orden resolviendo que las solicitudes generales por las que se pida indeterminadamente registro de la Propiedad, solo sirvan para aquellos registros vacantes ó que vacasen en el término de un año.

